

RAD (2016-00265): PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ELIZABETH SANDOVAL HURTADO

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito e intereses. Así mismo, la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Provea
Rionegro (S), 18 marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

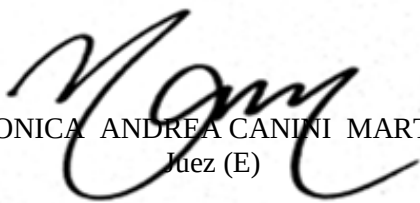
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 núm. 3º, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por la apoderada del ejecutante.

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho, por ende la aprueba.

De conformidad con lo previsto en el art. 599 del C.G. del P., se DECRETA el **EMBARGO** del vehículo de placa **TAU 326** denunciado como de propiedad de la demandada ELIZABETH SANDOVAL HURTADO. Para tal efecto, líbrese por secretaría el oficio respectivo, dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Aguachica – Cesar.

NOTIFIQUESE.


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria